

## **ORDENANZA FISCAL Nº 24**

### **ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

El Ayuntamiento de Montilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, entendida como una prestación básica de los Servicios Sociales Municipales, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, en el marco de lo que establece la orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO**

Se consideran sujetos pasivos, a los efectos de esta tasa, las personas físicas a las que se les reconozca el derecho a ser beneficiarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y se les preste efectivamente el servicio.

Están obligados al pago de la tasa a la que se refiere la presente ordenanza aquellas personas a las que se les reconozca el derecho a recibir la ayuda a domicilio municipal, desde el momento en el que se les comienza a prestar el servicio de manera efectiva.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar, en función de la capacidad económica personal (calculada tal y como establece el artículo 23 de la orden de 15 de noviembre de 2007 que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía) el baremo de aportación establecido en el anexo III de la citada orden, que se reproduce a continuación:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
$\leq 1$ IPREM	0%
$>1$ IPREM $\leq 2$ IPREM	5%
$>2$ IPREM $\leq 3$ IPREM	10%
$>3$ IPREM $\leq 4$ IPREM	20%
$>4$ IPREM $\leq 5$ IPREM	30%
$>5$ IPREM $\leq 6$ IPREM	40%
$>6$ IPREM $\leq 7$ IPREM	50%
$>7$ IPREM $\leq 8$ IPREM	60%
$>8$ IPREM $\leq 9$ IPREM	70%
$> 9$ IPREM $\leq 10$ IPREM	80%
$> 10$ IPREM	90%

En cuanto a las **unidades familiares** en las que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la anterior tabla, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos 23 de la orden, dividida por el número de miembros de la misma.

2. Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como criterio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante resolución de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en función de lo marcado en el artículo 22.3 de la orden de 15 de noviembre de 2.007 y que mediante resolución de fecha 23 de noviembre de 2.007 en estos momentos ha quedado fijado en 13 € la hora. Considerando que en este precio se incluyen el coste del pago de los servicios a la empresa concesionaria así como los gastos derivados de la gestión municipal del mismo. Se unifica el precio hora para los beneficiarios del Servicio a través de las dos vías de acceso que recoge la orden en el artículo 8 evitando diferenciación entre usuarios de un mismo servicio municipal y posibles agravios comparativos.

#### ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

El devengo de la Tasa por las prestaciones autorizadas, nace:

- a) Respecto de las prestaciones periódicas, desde que se inicie la efectiva realización de las mismas para las de nueva autorización, y desde el día primero de cada mes para las autorizadas de prestación continuada.
- b) Respecto de las prestaciones no periódicas, desde que se efectúen éstas materialmente.

### **ARTÍCULO 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. La cuota a satisfacer por los obligados al pago por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se determinará de acuerdo con el baremo de aportación recogido en la orden de 15 de noviembre de 2.007 y en el artículo 4 de la presente ordenanza, practicándose la liquidación por los servicios prestados conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

2. La liquidación se efectuará trimestralmente, sobre la base de los sujetos pasivos a los que se les haya prestado el servicio, formándose un padrón cobratorio que será aprobado por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda, remitiéndose al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para su cobro.

### **ARTÍCULO 7º.- CONTROL**

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario con las visitas que podrán practicar a su domicilio el personal afecto a la inspección del servicio, a fin de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en su petición.

La inexistencia o falsedad total o parcial de las mismas, podrá ser motivo de denegación o revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

- a) En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- b) El incumplimiento del pago de la tasa en el plazo reglamentario, así como la ocultación o fraude de la cuantía, salarios o ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente encaminado a la liquidación de las tasas devengadas y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.